

Cuando las citadas actividades se realicen en espacios cerrados, se deberá limitar el número de participantes a aquél que permita el distanciamiento social de 1,5 metros en función de la superficie disponible y del tipo de actividad, con un máximo, en todo caso, de 50 participantes, incluyendo los monitores

64.3. Durante el desarrollo de las actividades se deberá organizar a los participantes en grupos de hasta un máximo de 25 personas, incluido el monitor. En la medida de lo posible, las actividades e interacciones se restringirán a los componentes de cada uno de estos grupos.

65. Navegación de recreo.

65.1. La navegación de recreo podrá realizarse sin que puedan encontrarse a bordo un número de personas que supere el 75% de las personas autorizadas en los certificados de la embarcación o aeronave, salvo que se trate de personas que conviven en el mismo domicilio en que se podrá alcanzar el 100%. En todo caso, el número de personas a bordo de la embarcación no podrá exceder de 25.

65.2. En el caso de las motos náuticas, solo podrá ir 1 persona a bordo, salvo que se trate de personas que residan en el mismo domicilio en cuyo caso no podrán superar el número de plazas autorizadas por el fabricante de la misma. En el caso de las embarcaciones, buques y aeronaves en general, las condiciones de navegación a tener en cuenta son las mismas indicadas en el apartado anterior.

65.3. En las embarcaciones y aeronaves deberán adoptarse medidas de desinfección y refuerzo de normas de salud e higiene

66. Parques infantiles.

66.1. Los parques infantiles, zonas deportivas, pistas skate o espacios de uso público al aire libre similares podrán estar abiertos al público

66.2. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.

66.3. Deberán aplicarse las medidas de higiene y prevención establecidas, especialmente en lo que se refiere a proceder dos veces al día a la limpieza y desinfección de estos espacios en las áreas de contacto de las zonas comunes, tales como juegos de las zonas infantiles, aparatos de actividad física u otro mobiliario urbano de uso compartido.

66.4. Se recomienda disponer en esos espacios, especialmente en lo que se refiere a parques infantiles, de una solución jabonosa.

67. Uso de las playas.

67.1. El tránsito y permanencia en las playas, deberá respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas con carácter general para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, 1,5 metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos e higiene respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de 25 personas, excepto en el caso de personas convivientes.

67.2. La ubicación de los objetos personales, toallas, tumbonas y elementos similares se llevará a cabo de modo que se garantice un perímetro de seguridad, mínimo de 1,5 metros, y siempre que sea posible de 2 metros para posibilitar movilidad con respecto a otros usuarios, salvo en el caso de bañistas convivientes o que no superen el número máximo de personas previsto en el apartado anterior. Las tumbonas de uso rotatorio deberán ser limpiadas y desinfectadas cuando cambie de usuario.

67.3. Se permite el uso de duchas y lavapiés al aire libre. Su ocupación máxima será de 1 persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso podrán contar con su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos. No se podrán utilizar los aseos químicos.

67.4. Los ayuntamientos podrán establecer accesos diferenciados de entrada y salida a las playas, o alternativamente sentidos diferenciados de entrada y salida en dichos accesos. De igual forma, podrán disponer corredores de penetración a las playas en la prolongación de esos accesos dentro de los arenales.

67.5. La Consejería competente de la Ciudad de Melilla se asegurará que se realiza una limpieza y desinfección de las instalaciones y bienes de las playas usando para ello sustancias que no resulten perjudiciales para el medioambiente.

67.6. Se deberá recordar a los usuarios mediante cartelera visible u otros medios las recomendaciones básicas y las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

67.7. La práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, se realizará en los términos previstos con carácter general para las mismas en el presente Decreto.

67.8. De igual forma, la utilización de áreas de juego infantiles se realizará en los términos previstos con carácter general para áreas de juego infantiles en zonas urbanas, garantizándose, en todo caso, su adecuada limpieza y desinfección.

XII. Pesca

68. Pesca marítima.

Queda permitida la práctica de la pesca marítima, tanto deportiva como recreativa, en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, se utilicen medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

69. Medidas de higiene y prevención aplicables a la actividad de pesca marítima.

Durante el desarrollo de las actividades de pesca marítima previstas en este apartado XIII se seguirán las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias y en particular:

- a) Cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad establecida será obligatorio el uso de mascarilla.
- b) No se compartirán utensilios de caza o pesca, ni utillaje de comida o bebida.